

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, M. EN C. EFRÉN TIBURCIO ROJAS DÁVILA Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

L- De "LA SECRETARÍA":

1.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los estados y los municipios.

1.2.- Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano Informativo el 26 de abril de 2007.

1.3.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta Nacional III. "México con Educación de Calidad", propone implementar políticas de Estado que garanticen el derecho a la educación de calidad para todos, fortalezcan la articulación entre niveles educativos y los vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo, con el fin de generar un capital humano de calidad que detone la innovación nacional.

1.4.- Que en su objetivo 3.2 "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece diversas estrategias entre las que destaca la Estrategia 3.2.3. "Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles", misma que señala como líneas de acción las siguientes: Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior; Ampliar la oferta educativa de las diferentes modalidades, incluyendo la mixta y la no escolarizada; Asegurar la suficiencia financiera de los programas destinados al mejoramiento de la calidad e incremento de la cobertura, con especial énfasis en las regiones con mayor rezago educativo; Impulsar la diversificación de la oferta educativa en la educación media superior y superior de conformidad con los requerimientos del desarrollo local, estatal y regional; y Fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

I.5.- Que en las Universidades Politécnicas se imparten estudios intensivos de tipo superior estrechamente vinculados con el sector productivo, cuya coordinación corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012.

I.6.- Que de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, entre otras funciones le corresponde: auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.

Asimismo, los artículos 21 y 23 del mismo ordenamiento jurídico señalan, que dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a dicha Ley para el cumplimiento de sus fines, mismos que se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior, y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

I.7.- Que atendiendo a los estudios de factibilidad presentados por "EL ESTADO", concurre con éste a contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior, con base en el oficio de autorización No. 500/2013/767, de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Fernando Serrano Migallón, Subsecretario de Educación Superior.

I.8.- Que mediante oficio número. 500/2012/533, de fecha 7 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Educación Superior de "LA SECRETARÍA", informó al Secretario de Educación de "EL ESTADO", entre otros aspectos, su mejor disposición para atender su petición para la creación, entre otras, de una Universidad Politécnica en el Municipio de Atlautla, Estado de México.

I.9.- Que mediante oficio número 205.A.0240/2013, de fecha 29 de abril de 2013, signado por el Secretario de Educación de "EL ESTADO" informó, entre otros aspectos, que el nombre oficial de la institución sería el de Universidad Politécnica de Atlautla.

I.10.- Que con base en lo indicado en las declaraciones que anteceden, mediante oficio número 500/2013/767, de fecha 17 de julio de 2013, el Subsecretario de Educación Superior de "LA SECRETARÍA" autorizó la creación de la Universidad Politécnica de Atlautla.

I.11.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2013, con cargo a la clave presupuestaria 11 514 000 2 5 03 00 005 U006 43801 1 1 15 000000000000.

I.12.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, así como los secretarios de despacho que intervienen en la firma de este documento, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XIX y XLVI, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 17, 19 fracciones I, III y VI, 20, 21 fracciones III, VI BIs y XXX, 23, 24 fracción LVI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 fracciones XVI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 fracciones XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

II.3.- Que la Secretaría de Educación en el Estado de México, es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 29 y 30, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.4.- Que en concordancia con el mandato constitucional estatal, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.5.- Que es su intención estimular significativamente la educación superior politécnica, por lo que considera necesario crear la Universidad Politécnica de Atlautla en el Municipio de Atlautla, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

II.6.- Que mediante oficio número 205.A.0867/2012 de fecha 9 de agosto de 2012, el Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Gobierno de "EL ESTADO", presentó al Subsecretario de Educación Superior de "LA SECRETARÍA", una solicitud para obtener la autorización y apoyo financiero para crear la Universidad Politécnica de Atlautla, a ubicarse en el Municipio de Atlautla, perteneciente al Estado de México.

II.7.- Que mediante oficio número 205.A.0122/2013 del 28 de febrero de 2013, a través del Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación del Gobierno de "EL ESTADO" manifestó la obligación de aportar el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos que se requieran para la operación de "LA UNIVERSIDAD", a partir de presente ejercicio fiscal.

II.8.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No 300, Puerta 326, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, C.P. 5000.

En mérito de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Atlautla, ubicada en el Municipio de Atlautla, Estado de México, como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior en la entidad, constituyéndose como integrante del Subsistema de Universidades Politécnicas.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá las características siguientes, las cuales deberán estar contenidas en su Decreto de Creación:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la entidad, los lineamientos del programa de desarrollo vigentes y lo convenido en el presente instrumento jurídico.
- III. Tendrá como Órgano de Gobierno una Junta Directiva; como Órganos de Administración un Rector, un Consejo Social de Vinculación y un Consejo de Calidad; un Secretario Académico y uno Administrativo, y los Directores de División y de Programa Académico que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los Órganos Colegiados de Apoyo que establezca el ordenamiento jurídico por el que "LA UNIVERSIDAD" sea creada.

El Secretario Académico y el Administrativo, así como los Directores de División y de Programa Académico, serán designados por el Rector y ratificados por la Junta Directiva.

- IV. La Junta Directiva será el Órgano supremo de gobierno, y estará integrada por:
 - a) Tres representantes de "EL ESTADO", designados por el Gobernador, que serán el Secretario de Educación, quien la presidirá, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Económico, con derecho a voz y voto, y que contarán con sus suplentes;
 - b) Tres representantes del Gobierno Federal designados por "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto, y que contarán con sus suplentes;
 - c) Un representante del Municipio de Atlautla, Estado de México, designado por su H. Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, y que contará con su suplente;
 - d) Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, dos de ellos invitados por el Gobernador del Estado y uno invitado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con derecho a voz y voto, y que contarán

con sus suplentes;

La Junta Directiva, contará además con la participación de:

- e) Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto, no se considerará para efectos de quórum requerido para sesionar, y será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva
- f) Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con derecho a voz pero sin voto, contará con su suplente y no se considerará para efectos de quórum requerido para sesionar, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la publicación del Instrumento Jurídico de creación de "LA UNIVERSIDAD" y deberá sesionar ordinariamente cuando menos tres veces por año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser proporcional, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico de gobierno. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del presidente del Órgano de Gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten o a propuesta que le formule cualquiera de los miembros representantes del Gobierno Federal.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia del presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que entre los asistentes se encuentre la mayoría de los representantes del Estado y la mayoría de los representantes del Gobierno Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente el voto de calidad para el caso de empate.

- V. El Rector será la máxima autoridad administrativa de "LA UNIVERSIDAD" y tendrá la representación legal de "LA UNIVERSIDAD", será designado por el Gobernador de "EL ESTADO", de acuerdo con el Artículo 9 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, y su cargo será por cuatro años, el cual podrá ratificarse por un período más. Asimismo, podrá ser removido por el mismo, de conformidad en lo dispuesto por el numeral del ordenamiento legal invocado, cuando medie una causa justificada y de conformidad con la normativa aplicable, designará a un nuevo Rector a propuesta de la Junta Directiva que cumpla con el perfil que establece "LA SECRETARÍA", de conformidad con sus facultades y políticas para este Subsistema.

Para ser Rector, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de treinta años y menor de setenta al iniciar su gestión;
- b) Ser de nacionalidad mexicana;
- c) Poseer grado de maestría o doctorado, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas en "LA UNIVERSIDAD";

- d) Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- e) No ser miembro de la Junta Directiva;
- f) Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- g) Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para "LA UNIVERSIDAD".

Son facultades y obligaciones del Rector:

- A. Proponer a la Junta Directiva en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";
- B. Proponer a la Junta Directiva, el Código de Ética de "LA UNIVERSIDAD";
- C. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- D. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, a los Directores de División y de Programa Académico, con la ratificación de la Junta Directiva.
- E. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de "LA UNIVERSIDAD";
- F. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de "LA UNIVERSIDAD";
- G. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de "LA UNIVERSIDAD";
- H. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de "LA UNIVERSIDAD";
- I. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNIVERSIDAD", así como las reformas y adecuaciones que se requieran.
- J. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica y académica de "LA UNIVERSIDAD", así como sus modificaciones;
- K. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de programas educativos en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- L. Vigilar la buena marcha de los procesos de "LA UNIVERSIDAD", que forman parte de su sistema de calidad;
- M. Nombrar y remover libremente al Abogado General.
- N. Designar las comisiones en asuntos de su competencia;

- O. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de "LA UNIVERSIDAD";
- P. Velar por el cumplimiento de este instrumento, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", y
- Q. Las demás funciones que le señalen el presente Instrumento, sus reglamentos, demás disposiciones y acuerdos, así como todas aquellas que sean necesarias, para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de "LA UNIVERSIDAD".

VI.- Tendrá por objeto:

- a) Impartir Educación Superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, incluyendo educación abierta y a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- b) Propiciar la formación integral de sus estudiantes, en sus ámbitos intelectual, humana, social y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones.
- c) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;
- d) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- e) Promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora.
- f) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país;
- g) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación, para y en el trabajo, y fomento de la cultura científica y tecnológica en la región, en el estado y en el país;
- h) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- i) Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- j) Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico de la comunidad, y

k) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo basado en competencias.

VII.- Será facultad exclusiva de "LA UNIVERSIDAD", la reglamentación del ingreso y promoción del personal académico mediante concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva, el cual deberá cumplir con el perfil que para tal efecto establecerá "LA SECRETARÍA" exigido por la carrera y conforme a los lineamientos establecidos en el Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", así como por el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico que para tal efecto se expida por la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD", en los 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la firma del presente instrumento. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

VIII.- La Junta Directiva promoverá la creación del Consejo de Calidad de "LA UNIVERSIDAD", el cual será presidido por el Rector, se constituirá en el órgano de consulta académico por excelencia que vigilará la buena marcha de sus procesos y servicios educativos, y promoverá sus certificaciones de calidad ambiental y de seguridad, así como la acreditación de los programas de educación superior que ahí se impartan. La reglamentación para su operación será propuesta por los miembros designados y autorizada por la Junta Directiva.

TERCERA.- "EL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para que, durante el año 2013, y por conducto de los organismos que para tal efecto designe, se tengan las instalaciones provisionales para iniciar las actividades académicas en el mes de septiembre.

Asimismo, "EL ESTADO" aportará en donación gratuita para la construcción de "LA UNIVERSIDAD", un terreno que tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas considerando lo dispuesto en la normativa que al efecto resulte aplicable; este terreno deberá estar debidamente legalizado y escriturado a nombre de la Institución en los 180 (ciento ochenta) días hábiles posteriores a la emisión del instrumento jurídico de creación de "LA UNIVERSIDAD". Aunado a lo anterior, "EL ESTADO" proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento, patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación o mejoramiento de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios, a más tardar en la fecha que dé inicio formal a sus actividades académicas. Dichas aportaciones se sujetarán a las disposiciones jurídicas en la materia.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" realizará las gestiones necesarias para que en los ejercicios fiscales 2014 y posteriores, "EL ESTADO" reciba recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la construcción y equipamiento de "LA UNIVERSIDAD". "EL ESTADO" se compromete a programar la construcción y el equipamiento mediante los recursos asignados para ese fin, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben "LAS PARTES", las obras se realizarán por conducto del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

Las especificaciones arquitectónicas y técnicas de los edificios, las aportará el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas proporcionará a "LA UNIVERSIDAD" las especificaciones básicas del equipamiento especializado que requiera para los programas educativos que ofertará.

"LAS PARTES" acuerdan realizar las acciones pertinentes, para que a la brevedad posible se lleven a cabo las obras y adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores.

QUINTA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar cada una el 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de operación con el carácter de apoyo solidario de "LA UNIVERSIDAD", que será aprobado por "LA SECRETARÍA" a partir del ejercicio fiscal 2014 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Los ingresos propios que obtenga "LA UNIVERSIDAD", por concepto de cuotas de estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia como aportaciones de "LA SECRETARÍA", o de "EL ESTADO" para efectos del presente convenio. Dichos recursos se canalizarán prioritariamente a la ampliación, reposición o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios en los términos del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD", en los 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la firma del presente Instrumento. En la prestación de servicios se entiende por ingresos propios los remanentes resultantes, obtenidos después de descontar los pagos necesarios del personal, inversión y operación, de los contratos de prestación de servicios que otorgue "LA UNIVERSIDAD" a sus clientes.

Por ningún motivo la Junta Directiva podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos, salarios o compensaciones al personal de "LA UNIVERSIDAD".

Como una forma de estimular la generación de recursos propios, "LA UNIVERSIDAD" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, realizar servicios tecnológicos, de investigación e innovación y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

"LAS PARTES" convienen en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen de las Direcciones Generales de Innovación, Calidad y Organización, y de Personal de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectivas las aportaciones de recursos financieros referidas y supervisar su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "LA UNIVERSIDAD" estarán sujetos tanto a la normativa federal como estatal vigente.

SEXTA.- "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2013, lo siguiente: "LA SECRETARÍA", \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con clave presupuestaria 11 514 000 2 5 03 00 005 U006 43801 1 1 15 000000000000; y "EL ESTADO", \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los gastos de operación de "LA UNIVERSIDAD"; y a partir de enero del 2014, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula Quinta de este convenio.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" deberá contar con un Consejo Social de Vinculación que apoye la obtención de recursos en especie o en dinero adicionales a los establecidos en la cláusula anterior. La constitución, integración y funciones

del Consejo Social de Vinculación, así como la aplicación de los recursos que obtenga, se ejercerán de acuerdo a la normativa aplicable y al reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD", en los 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, para fortalecer áreas sustantivas de "LA UNIVERSIDAD", como una forma de estimular la generación de recursos propios.

OCTAVA.- Convienen "LAS PARTES" en que "LA UNIVERSIDAD" impartirá educación superior en el nivel de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría y doctorado, conforme a los Planes y Programas de Estudio diseñados con base en competencias que apruebe la Junta Directiva, previa consideración de pertinencia de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y aprobado por "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural. De igual forma realizará investigación orientada a fortalecer el aparato productivo nacional.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y "EL ESTADO", por medio de su Secretaría de Educación, proporcionarán a "LA UNIVERSIDAD" la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden "LAS PARTES".

En lo que se refiere a la planta docente, "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, definirá los perfiles profesionales que deberá cumplir el personal académico y los funcionarios directivos de la institución; lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este convenio. Asimismo, "EL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a satisfacer dichos perfiles, llevando a cabo un proyecto financiero adicional, con el objeto de constituir el cuerpo de profesores idóneos que se requieran para las carreras que se vayan a impartir en "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y "EL ESTADO", por conducto de su Secretaría de Educación, con la participación de "LA UNIVERSIDAD", determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de la misma, y de así acordarlo "LAS PARTES" que intervienen, se deberá expedir el ordenamiento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" apoyarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de los instrumentos jurídicos por los cuales se pacten acciones con los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrollará un sistema de seguimiento de egresados, en términos del reglamento que se emitirá para tal efecto, de cuyos resultados informará periódicamente, tanto a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, como a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Educación.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES", a través de "LA UNIVERSIDAD", promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer

equivalencias de estudios entre los realizados en "LA UNIVERSIDAD" y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquellas, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se celebrarán Convenios Específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este Instrumento jurídico, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" inicie sus actividades académicas en las instalaciones provisionales que para tal efecto establezca "EL ESTADO", a través de su Secretaría de Educación, a partir del mes de septiembre de 2013.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los responsables del seguimiento, verificación, operación y ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente Convenio, serán por parte de "LA SECRETARÍA", la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y por parte de "EL ESTADO" el titular de la Secretaría de Educación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" se comprometen a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", los recursos establecidos en el presupuesto de operación inicial que para tal efecto se haya aprobado por "LA SECRETARÍA". Por lo que hace a "EL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, y de conformidad con la normativa aplicable, radicará los recursos mencionados a "LA UNIVERSIDAD", hasta que ésta sea creada, en términos de lo dispuesto en el presente Instrumento; así como también realizará en coordinación con las demás dependencias competentes los trámites correspondientes a efecto de otorgar el inmueble correspondiente para el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ESTADO" promoverá a través del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, la expedición del Decreto por el que se creará "LA UNIVERSIDAD", con las características precisadas en este convenio y en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley Para la Coordinación y Control de Organismos Descentralizados de "EL ESTADO".

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que, "EL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD", responderán ante cualquier autoridad y ante terceros, en los casos en los que con motivo de este Convenio, se vincule a "LA SECRETARÍA" en el cumplimiento de resoluciones de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el procedimiento correspondiente y respecto de personas ajenas a la misma.

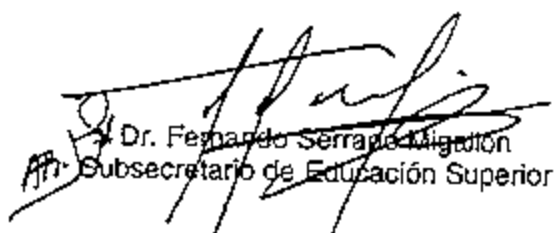
VIGÉSIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SECRETARÍA" a "EL ESTADO" o viceversa, con seis meses de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que "LAS PARTES" continuarán con los compromisos que se derivan del presente convenio, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita que egresen los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación

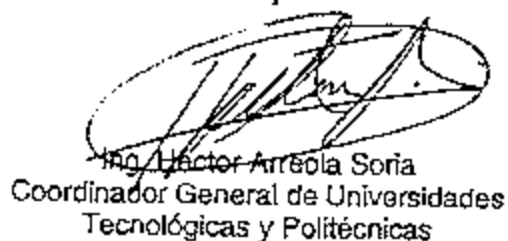
mencionada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" convienen en que, lo no previsto en este instrumento jurídico se resolverá de común acuerdo y por escrito entre las mismas. En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" se someten en este mismo acto, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa

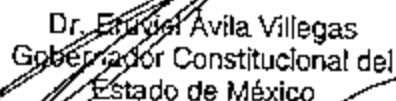
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio, lo firman de conformidad, por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día 20 de agosto de 2013.

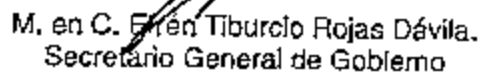
Por: "LA SECRETARÍA"

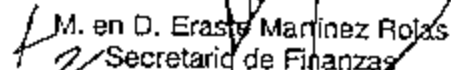

Dr. Fernando Serrano Migón
Subsecretario de Educación Superior

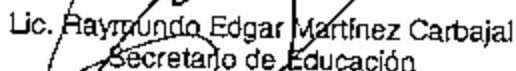

Ing. Héctor Arreola Soría
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas y Politécnicas

Por: "EL ESTADO"


Dr. Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional del
Estado de México


M. en C. Eren Tiburcio Rojas Dávila.
Secretario General de Gobierno


M. en D. Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas


Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal
Secretario de Educación

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.